

Radicación: 2012-00290-00  
Proceso: ORDINARIO  
Demandante: JORGE LEONARDO CHAHÍN MENDEZ  
Demandados: FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, UNIÓN TEMPORAL AVANZAR MÉDICO, FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER "FOSCAL" y HERNANDO AUGUSTO SALAZAR MARTÍNEZ

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 28 de marzo de 2025.

**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Mediante escrito visible en el archivo 136 del cuaderno denominado "1-A" del expediente digital., el apoderado judicial del demandado HERNANDO AUGUSTO SALAZAR MARTÍNEZ se pronuncia respecto de la respuesta ofrecida por la Universidad Nacional de Colombia en relación con el dictamen pericial que le fue encomendado, manifestando:

*"A pesar de que la Universidad confirmó su disponibilidad para elaborar el dictamen pericial solicitado, la experiencia previa del suscrito en cuanto al trámite de este tipo de pruebas en dicha institución ha evidenciado importantes demoras en la entrega de las mismas. A manera de ejemplo, recientemente dentro del proceso con radicado 2017-00337-00, que se adelanta en el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bucaramanga, la institución tardó alrededor de 2 años y medio en entregarla desde que fue decretada, pese a los constantes requerimientos del juzgado"*

Al respecto, pone a consideración del Despacho procurar que la prueba pericial decretada tenga lugar por conducto de la Universidad de Antioquia; en punto de lo cual solicita:

*"en caso de que el juzgado opte por continuar con el trámite de la prueba pericial en la Universidad Nacional, manifiesto que no me opongo; sin embargo, para efectos contables y por tratarse de una prueba conjunta, de manera respetuosa solicito -Sic- Se distribuya mediante auto el valor total de la prueba entre los cinco (5) solicitantes - Parte demandante, Foscal, Unión Temporal Avanzar FOS, Fundación Cardiovascular y Hernando Augusto Salazar Martínez-, con el fin de determinar el monto exacto que debe asumir cada uno y así poder iniciar los trámites de pago. Esto se requiere para fines contables, ya que debemos disponer de un soporte adecuado de causación contable. Se nos conceda un término prudencial para pagar, debido a que el valor tasado por la Universidad Nacional para efectuar dicha labor es considerablemente alto"*

Así mismo, la apoderada judicial de la demandada FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA manifiesta que su representada:

*"se encuentra dispuesta a continuar con el trámite de la prueba pericial independientemente de la Universidad por la que opte el juzgado para su realización, por consiguiente, la Fundación Cardiovascular de*

Radicación: 2012-00290-00  
Proceso: ORDINARIO  
Demandante: JORGE LEONARDO CHAHÍN MENDEZ  
Demandados: FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, UNIÓN TEMPORAL AVANZAR MÉDICO, FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER "FOSCAL" y HERNANDO AUGUSTO SALAZAR MARTÍNEZ

*Colombia está dispuesta a pagar el valor del porcentaje correspondiente a la práctica de esta prueba. Así mismo, para efectos contables y por tratarse de una prueba conjunta, solicito a su Despacho -Sic- Que la prueba pericial sea asumida en partes iguales por todas las entidades interesadas en la realización de la misma"*

En el anterior sentido solicita que se conceda un término prudencial para cancelar el valor correspondiente -archivo 138 del cuaderno denominado "1-A" del expediente digital-.

Por su parte, mediante sendos escritos -archivos 137 y 139 del cuaderno denominado "1-A" del expediente digital-, el apoderado judicial de la parte actora solicita darle celeridad al trámite del presente asunto.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Mediante escrito visible en el archivo 134 del cuaderno denominado "1-A" del expediente digital, concurrió el vicedecano de Investigación y Extensión(E) de la facultad de medicina de la Universidad Nacional de Colombia, manifestando en relación con la experticia que mediante proveído del 1º de febrero de 2024 se dispuso solicitar de dicha entidad; lo siguiente:

En respuesta al Oficio de referencia, nos permitimos informarle que, especialistas en el Departamento de Medicina Interna evaluaron la documentación allegada, determinando que no poseen un conflicto de intereses con las partes intervinientes en el proceso, y que cuentan con la disponibilidad de tiempo dentro de su plan de trabajo académico para rendir el dictamen pericial solicitado; por lo que, si está interesado en la emisión del concepto pericial, dicho dictamen se preparará previas consignaciones por valor de **VEINTISÉIS MILLONES (\$26.000.000 M/CTE)**, es decir, **VEINTE (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**, atendiendo a la complejidad del caso y al volumen del expediente; valor que deberá ser consignado a la cuenta de la Universidad Nacional de Colombia con los siguientes datos:

**Entidad: Banco Popular**  
**Nombre de la Cuenta: Fondo Especial de la Facultad de Medicina**  
**Tipo de cuenta: Ahorros**  
**Número de cuenta: 012720058**  
**Código/Referencia: 20190151**  
**Valor: \$26.000.000**

En el anterior sentido precisó, además:

*"si no es posible realizar la consignación del valor mencionado antes de la vigencia de este año, y en su lugar, el pago se realiza posterior al año 2024, la tasación de los **VEINTE (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes** deberá actualizarse al valor que el Salario Mínimo adquiera para el año en que se consigne"*

Así mismo indicó que la consignación de los honorarios del peritaje **es requisito indispensable** para la realización de la aludida pericia y, que en caso de no realizarse dicha consignación en el plazo de 2 meses "se entenderá por desistida la solicitud de la práctica pericial y deberá iniciar

Radicación: 2012-00290-00  
Proceso: ORDINARIO  
Demandante: JORGE LEONARDO CHAHÍN MENDEZ  
Demandados: FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, UNIÓN TEMPORAL AVANZAR MÉDICO, FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER "FOSCAL" y HERNANDO AUGUSTO SALAZAR MARTÍNEZ

nuevamente la solicitud para que se estudie nuevamente"; de manera pues que como dicho plazo se ha superado, lo pertinente es **disponer que se oficie nuevamente a dicha entidad con el aludido propósito**, esto es, para que:

*"por conducto de profesional idóneo en medicina, preferiblemente especializado en infectología, rinda dictamen con fundamento en las historias clínicas de la señora MARTHA LILIANA JAIMES RAMÍREZ, que se ha ordenado recaudar, en relación con: (1) la causa probable de su muerte; (2) si la atención prestada a la misma por el médico HERNANDO AUGUSTO SALAZAR MARTÍNEZ se encuentra conforme con la Lex Artis y, si en el mismo sentido lo estuvo la atención y el tratamiento médico que recibió en la FOSCAL -Sic- Así mismo, para que absuelva también con base en las aludidas historias clínicas, los interrogantes planteados a folios 175 -de la contestación de la demanda hecha por la Fundación Cardiovascular de Colombia-; folio 244 -de la contestación de la demanda hecha por el demandado Hernando Augusto Salazar Martínez-; folio 303 -de la contestación de la demanda hecha por la FOSCAL- y folio 347 -de la contestación de la demanda hecha por AVANZAR MEDICO UNIÓN TEMPORAL-"*

En el anterior sentido y en procura de imprimirle celeridad al trámite, se anticipa el Despacho a señalar que el costo que en esta nueva oportunidad se fije para rendir la aludida pericia, deberá ser asumido por partes iguales entre los sujetos procesales solicitantes de la misma, esto es, entre el demandante y los demandados FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, AVANZAR MÉDICO, FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER FOSCAL y HERNANDO AUGUSTO SALAZAR MARTINEZ -20% del respectivo valor cada uno de ellos-; en atención de lo cual una vez el Despacho se pronuncie poniéndoles en conocimiento la información que se reciba al respecto, tendrán un plazo de cinco 5 días para consignar a la cuenta del Despacho el respectivo porcentaje, vencido el cual sin que ello haya tenido lugar por todos ellos, se procederá a tener como desistida dicha solicitud de prueba, declarar cerrada la etapa probatoria y, a continuar con el trámite del proceso.

En el anterior sentido, por secretaría del Despacho elabórese el respectivo oficio, para ser entregado a los interesados para que, a su costa, lo hagan llegar a la entidad destinataria del mismo, anexándole copia de la presente providencia y de las historias clínicas conformadas en las diferentes entidades de salud con ocasión de la atención en salud que le brindaron a la señora MARTHA LILIANA JAIMES RAMÍREZ (Q.E.P.D) y

Radicación: 2012-00290-00  
Proceso: ORDINARIO  
Demandante: JORGE LEONARDO CHAHÍN MENDEZ  
Demandados: FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, UNIÓN TEMPORAL AVANZAR MÉDICO, FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER "FOSCAL" y HERNANDO AUGUSTO SALAZAR MARTÍNEZ

que se ha ordenado recaudar; así como copia de los escritos de respuesta a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

## **SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**

**Jueza**

### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 053** fecha 31 de marzo de 2025.

Secretaria:

**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Firmado Por:

**Solly Clarena Castilla De Palacio**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f08ad984d0cda5f82246e6e7c0fa5c9f7cb36307bd58455dff1c35a7f46e04**

Documento generado en 28/03/2025 04:14:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**